



NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO


AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 24 DE FEBRERO DE 2020

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
813007317	ASOCIACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO OPORAPA TV	TELEVISIÓN	24-04-2019	10	2019

 ANTV Autoridad Nacional de Televisión República de Colombia	MANDAMIENTO DE PAGO	Código: GL-PR04-F02
		Versión: 2
		Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

24 ABR 2019

Proceso Coactivo No. : 010-2019
 Ejecutante : AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN
 Ejecutado(s) : ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS OPORAPA TV
 NIT. : 813.007.317-0

La Coordinadora Legal de la Autoridad Nacional de Televisión, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las señaladas en el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006, en concordancia con el Título IV de la Ley 1437 de 2011 y el Título VIII, el Artículos 823 y ss del Estatuto Tributario; la Resolución 124 de 2012 Artículo 2, la Resolución 0064 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 25 y ss de la Ley 182 de 1995 establece en forma general las condiciones para la recepción y distribución de señales incidentales por parte de personas naturales o jurídicas, para lo cual, debían contar con la autorización de la Comisión Nacional de Televisión, hoy Autoridad Nacional de Televisión.

Que, el Artículo 21 de la ley 1507 de 2012, estableció la sustitución de la posición Contractual, Judicial y Administrativa, señalando las entidades públicas a quienes la Ley traslado las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de Televisión

Que el Acuerdo 006 de 1999, expedido por la extinta Comisión Nacional de Televisión, reglamentó la prestación del servicio de Televisión Comunitaria sin ánimo de lucro, determinando aspectos procedimentales para el acceso a la licencia, determinación del ámbito de cubrimiento, número de asociados, pagos por compensación y retransmisión hasta de siete (7) señales codificadas entre otros aspectos.

Que en virtud del Acuerdo 003 de 2003, la extinta Comisión Nacional de Televisión, modificó el artículo 12 y el literal d) del artículo 26 del Acuerdo 006 de 1999, estableciéndose el pago por concepto de compensación en un 7.5% del total de los ingresos brutos mensuales provenientes de los aportes cobrados a los asociados por la prestación del servicio de televisión comunitaria, y adicionalmente un pago del 10% de los ingresos brutos mensuales, percibidos por concepto de pauta publicitaria.

Que el artículo 14 del Acuerdo 009 de 2006, redefinió el esquema de pagos por compensación estableciéndose el valor en un 7% sobre los aportes de los asociados en caso de transmisión de siete señales codificadas, y 1% menos por cada señal codificada no transmitida, y la forma de cómo presentar las autoliquidaciones.

Que el Acuerdo 002 de 2007, dispuso en el artículo 8º, modificar los numerales 7 y 8 del artículo 25 del Acuerdo 009 de 2006, en el sentido de indicar que el licenciataria deberá pagar a la Comisión Nacional de Televisión la compensación del total de los ingresos brutos mensuales por la distribución de señales codificadas, como se establece en el artículo 14 del acuerdo 009 de 2006.

Que, mediante la Resolución No. 433 de 15 de abril de 2013 modificada por la Resolución 668 de 18 de julio de 2013, la Autoridad Nacional de Televisión reglamentó el servicio de televisión cerrada sin ánimo de lucro prestado por las comunidades organizadas en relación con los requisitos de licencias, aportes, pagos

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57 1 795 7000



MANDAMIENTO DE PAGO

Código: GL-PR04-F02

Versión: 2

Página 2 de 4

por compensación, programación, inicio de operaciones, derechos, obligaciones, garantías, prohibiciones de los licenciatarios; régimen sancionatorio, estableciéndose en su Artículo 12 que el pago de la compensación se hará en la forma en que se indica en dicho acto, y en periodos bimensuales a partir del mes de enero de cada año y hasta diciembre, siendo seis (6) los pagos que deben realizar durante el año.

De no cancelarse el pago de la compensación dentro del plazo señalado, se causará a favor de la ANTV la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de las demás sanciones o acciones que sobrevengan del incumplimiento.

Que, la extinta Comisión Nacional de Televisión, mediante Resolución No. 1404 de 15 de diciembre de 2009, otorgó licencia única a la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS OPORAPA TV, identificada con Nit. 813.007.317-0, para distribuir señales incidentales dentro del perímetro urbano delimitado en la forma indicada en la resolución ibídem, de acuerdo con los términos legales y reglamentarios.

Que, la Coordinación Administrativa y Financiera, mediante memorando No. I2019900000813 del 5 de abril de 2019, recibido en la Coordinación Legal el 8 de abril de 2019, remitió para cobro coactivo, el estado de cuenta del licenciatario con corte a 28 de febrero de 2019 por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.772.369) M/CTE, por concepto de capital por sanción de multa impuesta mediante Resolución No. 1357 del 26/09/2018 y su respectiva actualización de ésta, con fecha límite de pago del 14/11/2018.

Que, para los efectos del Artículo 99 del CPACA, el Artículo 828 del Estatuto Tributario y el Artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo complejo está constituido por [(i) La Resolución No. 1404 de 15 de diciembre de 2009 que otorgó la licencia a la ejecutada; (ii) La obligación No. NC-56106 por concepto de capital por la sanción de multa impuesta mediante Resolución No. 1357 del 26/09/2018 y su respectiva actualización, con fecha límite de pago del 14/11/2018, todo por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.772.369) M/CTE; (iii) El estado de cuenta del licenciatario con corte a 28 de febrero de 2019; (iv) El oficio con radicado S2019900001313 del 29/01/2019, entregado el 02/02/2019 al representante legal de la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS OPORAPA TV, identificada con Nit. 813.007.317-0 del estado de cuenta del 31 de diciembre de 2018, quedando de esta manera debidamente notificado el cobro persuasivo, de lo que se desprende que el título complejo contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que se encuentran debidamente ejecutoriadas, las cuales a la fecha de la presente providencia no han sido canceladas, y en consecuencia se da inicio al Proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

Consecuente con lo anterior, en los términos del Artículo 837 del Estatuto Tributario adicionado por el Artículo 9º de la Ley 1066 de 2006, las medidas cautelares pueden ser decretadas en forma simultánea con el mandamiento ejecutivo, o previamente, y se limitará hasta la suma correspondiente al doble del valor del crédito que se cobra, más los intereses, gastos y costas calculados.

En virtud de lo antes expuesto, la Coordinadora Legal de la Autoridad Nacional de Televisión,

Autoridad Nacional de Televisión

Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C

PBX: +57.1.795 7000

www.antv.gov.co - informacion@antv.gov.co

 ANTV Autoridad Nacional de Televisión República de Colombia	MANDAMIENTO DE PAGO	Código: GL-PR04-F02
		Versión: 2
		Página 3 de 4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de la jurisdicción coactiva, a favor de la Autoridad Nacional de Televisión y en contra de la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS OPORAPA TV, identificada con Nit. 813.007.317-0 domiciliada en la Carrera 4 No. 4 – 39 El Centro del Municipio de Oporapa, departamento del Huila, legalmente representada por el señor José Miller Perdomo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.942.380, por las siguientes sumas de dinero:

- a) QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.772.369) M/CTE, por concepto de capital de la sanción de multa Impuesta mediante Resolución No. 1357 del 26/09/2018 y su respectiva actualización, con fecha límite de pago del 14/11/2018.
- b) Por la actualización que de la sanción de multa antes citada se haga desde el 15/11/2018 hasta la fecha en que cancele la deuda total en mora.
- c) Por las obligaciones que en lo sucesivo se causen y que no hayan sido canceladas durante la vigencia del título habilitante otorgado mediante la Resolución No. 1404 de 15 de diciembre de 2009 y hasta cuando se cancele el total de la deuda, de conformidad con lo que dispone el artículo 431 del Código General del Proceso
- d) Por los intereses moratorios causados sobre los capitales anteriores, desde el 01/03/2019 hasta la fecha en que se realice el pago, liquidados a la tasa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo de los saldos de las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término o cualquier otro depósito, que se encuentren registrados en el sistema financiero nacional y sujetos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y que estén a nombre de la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS OPORAPA TV, identificada con Nit. 813.007.317-0 hasta por el monto de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE, el cual, de cubrirse con uno o varios de los productos, el Banco deberá abstenerse de embargar los otros.

ARTÍCULO TERCERO: La anterior medida también comprenden los dineros que llegaren a depositarse a cualquier título, lo mismo que los rendimientos que ellos produzcan, conforme lo dispuesto por los artículos 599 a 602 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y en los artículos 837 al 839-1 del Estatuto Tributario en concordancia con la Cuarta Parte del Manual de Cobro Coactivo adoptado mediante Resolución 0064 de 2017, tales como depósitos de dinero que tengan en cuentas de ahorros y/o corrientes de que sea titular el ejecutado en la oficina principal y/o sucursales y agencias de su entidad en todo el país. También de los depósitos de dinero que tenga por razón de bonos, certificados nominativos, unidades de fondos mutuos, títulos similares y títulos valores a la orden, en cuyo caso deberá registrarse el embargo en los libros correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Los dineros embargados deberán consignarse a más tardar el día hábil siguiente al recibo de esta comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196067 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la Autoridad Nacional de Televisión con NIT. 900.517.646-2 y comunicar dicha circunstancia dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de la orden. Dentro del mismo término deberá comunicarse la imposibilidad de practicar la medida por inexistencia de depósitos.

ARTÍCULO QUINTO: Se aclara que el tope máximo para embargar es de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE, el cual, si se cubre con el saldo que posea al momento de hacerse efectiva esta orden en alguno de los productos que tenga la parte ejecutada, deberá abstenerse de hacerlo respecto de

Autoridad Nacional de Televisión
 Calle 72 # 12 – 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogota D.C
 PBX: +57 1 795 7000

 <p>ANTV Autoridad Nacional de Televisión República de Colombia</p>	MANDAMIENTO DE PAGO	Código: GL-PR04-F02
		Versión: 2
		Página 4 de 4

la otra u otras que existan a su nombre.

ARTÍCULO SEXTO: En cuanto al monto que debe operar la medida, debe tenerse en cuenta lo que predica el Artículo 837 del Estatuto Tributario, adicionado por el Artículo 9º de la Ley 1066 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir a las entidades bancarias que el incumplimiento de lo ordenado en la presente providencia dará lugar a responsabilidad solidaria con el ejecutado por el pago de la obligación: (Artículo 839-1 Parágrafo 3º del Estatuto Tributario).

ARTÍCULO OCTAVO: Decretar el embargo y secuestro de los equipos y elementos afectos a la prestación del servicio de televisión de propiedad de la comunidad organizada ASOCIACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS OPORAPA TV, identificada con Nit. 813.007.317-0 domiciliada en la Carrera 4 No. 4 - 39 El Centro del Municipio de Oporapa, departamento del Huila, o en la dirección que al momento de llevarse a cabo la diligencia se pueda establecer es su actual domicilio.


ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Librar los oficios y despachos comisorios necesarios para el cumplimiento de esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese este auto en la forma indicada en el Artículo 826 del Estatuto Tributario, poniéndole de presente a la parte ejecutada, que cuenta con diez (10) días para comparecer a esta entidad a fin de notificarse personalmente del presente auto y que a partir del día siguiente de su comparecencia cuenta con quince (15) días para cancelar la deuda en mora con sus respectivos intereses causados hasta la fecha de su pago y/o para proponer las excepciones previstas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24 ABR 2019


MARIANA GUTIÉRREZ DUEÑAS
 Coordinadora Legal
 Funcionaria Ejecutora
 Cobro Coactivo

Proyectó: María Esperanza Ordóñez Lozano
 Revisó: Anabel Amaya Zambrano

Autoridad Nacional de Televisión
 Calle 72 # 12 - 77, Edificio Fernando Gómez Agudelo. Bogotá D.C.
 PBX: +57 1 795 7000